

SEGUNDO PLAN QUINQUENAL

PARA USO DEL AGENTE INVENTARIADOR



PLANILLA "B - 1"

BIENES MUEBLES

Moblaje (Cuentas 4.0.0 a 4.0.2)
Máquinarias (Cuentas 4.1.0 a 4.1.8)
Herramientas (Cuentas 4.3.0 a 4.3.3)
Aparatos e Instrumentos (Cuentas 4.5.0
a 4.6.1)
Armas (Cuentas 4.9.0 a 4.9.3)
Museos y Exposiciones (Cuentas 5.0.0
a 5.0.3)
Bibliotecas y Colecciones (Cuentas 5.1.0
a 5.1.3)
Útiles y enseres varios y bienes de uso
precario (Cuentas 5.2.0 a 5.3.7)
(Consultar Clasificador de Bienes)

CENSO DE BIENES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(BIENES DEL ESTADO)

RELEVAMIENTO AL 6 DE ABRIL DE 1953

DECRETO Nº 4.757/52

Ministerio.....

Repartición.....

Dependencia.....

Agente Inventariador Nº.....

Agente Jurisdiccional Nº.....

Agente Centralizador Nº.....

PROHIBIDO FOTOCOPIAR
(Material Histórico)

CENSO DE BIENES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
 (BIENES DEL ESTADO)

PARA USO DEL AGENTE INVENTARIADOR

BIENES MUEBLES:

FICHA PARA:

Moblaje (4.0.0 a 4.0.2)

Maquinarias (4.1.0 a 4.1.8)

Herramientas (4.3.0 a 4.3.3)

Aparatos e instrumentos (4.5.0 a 4.6.1)

Armas (4.9.0 a 4.9.3)

Museos y Exposiciones (5.0.0 a 5.0.3)

Bibliotecas y Colecciones (5.1.0 a 5.1.3)

Utiles y enseres varios y bienes de uso precario (5.2.0 a 5.3.7)

MINISTERIO:

REPARTICION:

DEPENDENCIA:

OFICINA O SERVICIO QUE LOS TIENE A SU CARGO:

Partido

Localidad

Calle y Nº

PLANILLA "B-1"

HOJA Nº....

ADMINISTRATIVO - GEOGRAFICO

AGENTE INVENTARIADOR

(Poder)

(Ministerio)

(Repartición)

(Ubicación Geográfica)

Nº

Nº de Orden

Nº de identificación

DESCRIPCION DEL BIEN Y CARACTERISTICAS PRINCIPALES

MARCA

FABRICACION

MODELO

Alto

Costado

FRONTES

ESTANTES

Nº DE

Estado de conservación o rendimiento

Codificación básica (Cuenta)

Cantidad

VALORES DE

COSTO

EXPOSICION

(2)

(3)

(4)

(5)

(6)

(7)

(8)

(9)

(10)

(11)

(12)

(13)

(14)

(15)

(16)

(17)

(18)

(19)

(20)

INTERVINO

Vº Bº

AGENTE INVENTARIADOR

AGENTE JURISDICCIONAL

(Firma del agente y sello de la dependencia)

(Firma del agente y sello de la repartición)

(Aclaración de firma)

(Aclaración de firma)

ACLARACIONES:

a) La presente planilla es común a las cuentas indicadas en el encabezamiento. En consecuencia deberán consignarse en ella aquellos datos del cuestionario que correspondan al bien a censar, dejándose en blanco las demás columnas;

b) El número de orden mencionado en la columna (2) se asignará correlativamente para cada una de las anotaciones practicadas en esta planilla y exclusivamente a los efectos de las referencias o aclaraciones que se estimaren del caso efectuar;

c) Si resultare insuficiente el espacio de la columna (3) para las anotaciones respectivas se consignará en ella la aclaración «Varios», detallándose la correspondiente numeración de identificación a continuación de la descripción del bien (columna 4);

d) Para las anotaciones correspondientes a la columna (15) debe consultarse el «Nomenclador-Guía»;

e) Las rectificaciones que practicare el Agente Jurisdiccional deberán hacerse en tinta roja.

PARA LLENAR LA PRESENTE PLANILLA DEBERAN TENERSE MUY EN CONSIDERACION LAS INSTRUCCIONES INSERTAS AL DORSO

OBSERVACIONES

(Para las referencias que el Agente Inventariador estime conveniente consignar)

INSTRUCCIONES PARA USO DE LA PLANILLA «B-1»

1. Detalles de los bienes.

En cada renglón debe inventariarse un solo bien, pudiendo agruparse solamente aquellos que sean idénticos en sus características, medidas y valores y siempre que no tengan números de fábrica que los particularicen. En general, no podrán agruparse las maquinarias y los aparatos. Tratándose de juegos o equipos indivisibles, se censarán y anotarán en las planillas como tales, asignándoseles un valor total al juego, pero detallándose, a continuación, las piezas que lo integran.

2. Ordenamiento.

Para registrar los bienes en esta planilla, se seguirá en su enumeración, un riguroso orden alfabético, dentro de cada cuenta. Al terminar el detalle correspondiente a una misma cuenta, se obtendrán las sumas correspondientes a la cantidad de los elementos y valores (costo y reposición). Preferentemente se utilizará una planilla para cada cuenta; pero en los casos de tratarse de reducido número de bienes a censar, podrá continuarse en la misma, con el detalle correspondiente a los bienes de otras cuentas comprendidas en el presente formulario.

3. Cantidad de ejemplares a confeccionar.

La presente planilla debe ser confeccionada por CUADRUPLICADO y remitido el original y las dos primeras copias, al Agente Jurisdiccional, debiendo quedar el cuadruplicado en poder del Agente Inventariador, para su constancia y demás efectos posteriores al Censo.

4. Codificación Administrativo-Geográfica.

La codificación administrativo-geográfica a que se refiere la casilla (1) de la presente planilla, será comunicada oportunamente a los Agentes Inventariadores, a efectos de que éstos procedan a su anotación en la indicada casilla (1) de esta planilla y para la identificación de los bienes en la forma que se indica seguidamente.

5. Identificación y marcación física.

Al mismo tiempo de procederse al relevamiento censal, deberá efectuarse la marcación física de los bienes, mediante un número de identificación, el cual se consignará en la columna (3) de este formulario. Al efectuarse esa marcación en el bien censado, deberá cuidarse de anteponer al número individual de identificación el correspondiente al Agente Inventariador y, a todo ello, la codificación administrativo-geográfica a que se ha hecho mención en el párrafo anterior. Por ejemplo, tratándose del Agente Inventariador N° 15, los bienes censados por él quedarán identificados y marcados en la siguiente forma:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES (BIENES DEL ESTADO)		
CÓDIGO	Administrativo - Geográfico (el que corresponda)	
	Agente N° 15	N° del Bien 1

6. Identificación simbólica y excepciones.

y así, sucesivamente, en forma correlativa para todos los bienes, sin distinción de cuentas.

Aquellos bienes que por su reducido tamaño o características especiales no puedan ser marcados, por ejemplo: bisturíes, tijeras, termómetros, tiralíneas, etc., se numerarán simbólicamente, sin hacerse la identificación física. Dichos números simbólicos deberán ser consignados, no obstante, en la columna correspondiente (3) de la presente planilla, acompañados de la letra «S».

Los elementos de uso precario, por ejemplo: los de material vítreo, la vajilla común de cocina y comedor, la ropa en general (excluido tapicería), los uniformes, los recipientes y envases, etc., no llevarán número de identificación físico ni simbólico, salvo los casos que —a juicio del Agente Inventariador— convengan ser marcados.

7. Estado de conservación o rendimiento.

Se recomienda tener especial cuidado de consignar en la columna correspondiente (14) de la presente planilla el verdadero estado de conservación o rendimiento en que se halla el bien censado, a saber: Muy Bueno (M. B.); Bueno (B.); Regular (R.) o Malo (M.).

8. Valuación.

El valor de costo deberá ser consignado por el Agente Inventariador, en base a los antecedentes que, para los bienes en cuestión, se posean en la dependencia.

El valor de reposición, deberá obtenerse considerando:

a) *Maquinarias y aparatos e instrumentos*: sobre la base de lo que costaría adquirir actualmente un bien similar en relación con el estado de rendimiento en que se encuentra el bien censado. Por ejemplo: si una máquina nueva cuesta \$ 50.000 y el rendimiento actual del bien similar censado es de un 40 % con relación a aquél, deberá asignársele el valor de reposición equivalente, o sea \$ 20.000.

Escala para establecer el valor de reposición de las Maquinarias y de los Aparatos:

Estado de rendimiento	M. B.	corresponde	100 %	del valor actual de un bien similar nuevo
	B.		70 %	
	R.		40 %	
	M.		10 %	

b) *Para todos los demás bienes a que se refiere la presente planilla*: lo que costaría adquirir un bien similar nuevo, sin considerar el estado de uso del bien, y siempre que él esté prestando la misma utilidad para la que fué adquirido.

El valor de reposición, en todos los casos, será ratificado o rectificado por el Agente Jurisdiccional y notificadas las variaciones introducidas, si las hubiere, al Agente Inventariador, en su oportunidad.

ESTAS PLANILLAS DEBEN SER REMITIDAS AL AGENTE JURISDICCIONAL
ANTES DEL 25 DE ABRIL DE 1953

NOTA IMPORTANTE — DECRETO N° 4.757

Art. 11. Los Agentes Censales serán solidariamente responsables por el atraso en la remisión de las planillas censales, dentro de los plazos establecidos. A los efectos de la determinación de las responsabilidades, los Agentes Censales dejarán constancia fehaciente de las reclamaciones efectuadas a los Agentes de la respectiva categoría inferior.

Art. 16. La falta de colaboración, omisión de datos o cualquier otro incumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, será considerada falta grave, y dará motivo a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, según el grado de irregularidad en que se haya incurrido.